

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
115/2025 Y SU ACUMULADA 117/2025

PROMOVENTES: DIVERSAS DIPUTADAS Y
DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE Y COMISIÓN NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra María Estela Ríos González**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Expediente de la acción de inconstitucionalidad 115/2025, promovida por diversas diputadas y diputados del Congreso del estado de Campeche.	17927
Expediente de la acción de inconstitucionalidad 117/2025, promovida por la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	18183

Los escritos iniciales fueron turnados de conformidad con los autos de radicación de dos y siete de octubre del año en curso, publicado en las listas de notificación los días seis y nueve siguientes. **Conste.**

Ciudad de México, a catorce de octubre de dos mil veinticinco.

I. Contexto procesal.

Mediante acuerdos de dos y siete de octubre de dos mil veinticinco se ordenó formar y registrar los expedientes relativos a la acción de inconstitucionalidad y su acumulada que hacen valer diversas diputadas y diputados del Congreso del estado de Campeche (115/2025) y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (117/2025), en las que se impugnan:

1. Acción de inconstitucionalidad 115/2025:

“III. LA NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAME Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERE PUBLICADO;

La publicación fijada **bajo el número de Decreto 128**, en la Segunda Sección, del número 2488 del Periódico Oficial del Estado **en fecha 05 de septiembre de 2025**, en la que podemos encontrar la fuente de nuestro agravio, toda vez que en dicho acto legislativo se aprobaron y promulgaron las reformas y adiciones a los artículos 1, 7, 8, 9, 13, 18, 20, 22, 29, 38, 43, 44 y 50 y se **adicionan los artículos 1 Bis, 1 Ter y 44 Bis de la Ley de Expropiación y Demás Limitaciones al Derecho de Propiedad del Estado de Campeche**, cuyas disposiciones, por su sola entrada en vigor, generan afectaciones directas e inmediatas a los derechos humanos y garantías constitucionales de los gobernados del Estado de Campeche.(...)”.

2. Acción de inconstitucionalidad 117/2025:

“III. Norma general cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó.

Artículos 1 Bis, fracciones III, IV, en la porción normativa ‘En su caso’, VI, y último párrafo, en la porción normativa ‘Esta resolución no admitirá recurso administrativo

alguno'; así como 44, en la porción normativa 'tomando como base el valor previsto en la última transacción, debiéndose considerar en su caso, la inflación correspondiente', de la Ley de Expropiación y Demás Limitaciones al Derecho de Propiedad del Estado de Campeche, reformada y adicionada mediante Decreto Número 128, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad el 05 de septiembre de 2025, los cuales se transcriben a continuación: (...)'".

II. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, incisos d) y g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 11, párrafo primero, en relación con los diversos 59, 60, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, se **admite a trámite la acción de inconstitucionalidad y su acumulada**, por ser promovidas por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

III. Traslado.

En términos del artículo 64, párrafo primero, de la citada ley reglamentaria, **dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Campeche**, con copia simple de los escritos para que rindan sus informes dentro del plazo de **quince días hábiles**.

¹ Diversas diputadas y diputados del Congreso del estado de Campeche.

De conformidad con las copias certificadas que exhiben y como hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la página oficial del Congreso del estado de Campeche en la que se advierte que los promoventes de este asunto cuentan actualmente con el cargo de diputadas y diputados propietarios. Esto visible en el enlace siguiente: Legislatura LXIV – Poder Legislativo del Estado de Campeche.

Asimismo, con fundamento en el artículo 31, párrafo primero de la **Constitución Política del Estado de Campeche**, que establece:

Artículo 31. El Congreso estará integrado por veintiún diputadas y diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y por catorce diputadas y diputados que serán asignados según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas propuestas en una circunscripción plurinominal conformadas de acuerdo con el principio de paridad de género y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos. Por cada diputada y diputado propietario de mayoría relativa se elegirá un suplente del mismo género. Las diputadas y diputados de representación proporcional no tendrán suplentes; sus vacantes serán cubiertas por aquellos candidatos del mismo partido que sigan en el orden de la lista respectiva. (...).

Atento a lo anterior, se desprende que el Congreso local se integra por treinta y cinco diputadas y diputados, por lo que del total de los firmantes se observa que éstos conforman más del treinta y tres por ciento de los representantes populares.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del numeral siguiente:

Artículo 15 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; (...)

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y (...)

² **Oportunidad.** El decreto impugnado se publicó en el Periódico oficial el cinco de septiembre de dos mil veinticinco, por lo que el plazo de treinta días naturales para promover este medio de control constitucional **transcurrió del seis de septiembre al cinco de octubre del año en curso**. Por tanto, si los escritos iniciales se presentaron los días dos y seis de octubre de dos mil veinticinco en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el entendido que, si el último día del indicado plazo fue inhábil, el escrito podrá presentarse el primer día hábil siguiente, es evidente que su presentación es **oportuna**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la ley reglamentaria³ y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve con copia de los escritos iniciales córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero, de la ley reglamentaria, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que, **al rendir su informe**, envíe **copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

IV. Delegados, Autorizados, domicilio y constancias.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, en relación con el 59, de la citada ley reglamentaria, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, los accionantes designan **delegados y autorizados**, señalan **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y **exhiben** las **documentales** que acompañan, así como la presuncional en su doble aspecto que indica la minoría legislativa.

V. Representantes comunes.

Con fundamento en el artículo 62, párrafo segundo de la ley reglamentaria, a solicitud de las diputadas y diputados promoventes, se tienen por designados como **representantes comunes** a los diputados Pedro Armentía López y a Miguel Ángel Pool Alpuche, para que actúen conjunta o separadamente durante todo el procedimiento y aún después de concluido éste.

VI. Expediente y notificaciones electrónicas.

Con fundamento en los artículos 11 y 17 del **Acuerdo General 8/2020**, no ha lugar de acordar de forma favorable su solicitud de los integrantes del Congreso, toda vez que los promoventes fueron omisos en indicar la Clave Única del Registro de Población (CURP) de las personas que pretenden autorizar para la

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

consulta del expediente electrónico y para la recepción de las notificaciones por esa vía.

VII. Medios de electrónicos.

Se autoriza a las autoridades accionantes hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

VIII. Copias simples.

Se autoriza a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la expedición de las copias simples que solicita, de conformidad con el artículo 278 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

IX. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

X. Notifíquese.

Por lista, por oficio a los promoventes, así como a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los Poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Campeche, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 947/2025** al Juzgado de Distrito en el estado de Campeche, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de **tres días** realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cumplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	MARIA ESTELA RIOS GONZALEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIGE470404MDFSNS06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000005c08	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2025T15:07:14Z / 16/10/2025T09:07:14-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		51 58 3f 3a 3b ed e0 36 f0 51 bf f8 19 35 d2 d7 03 c7 e1 3b e9 6b 95 e1 96 b4 4f f9 63 ea dc 11 38 b4 de 1d ee 33 8e 0b a9 2c ec 3b 58 fc 90 32 6a 91 fe c8 13 2b 7b 02 38 9d 1a cb b7 2a 68 41 3c 07 43 f1 7b c2 86 73 a8 14 69 4a e3 88 2a a1 1f ec 83 e9 ca cd 91 da e5 26 1a 2c 77 df 5e e3 2b 23 fd 2e ee 6b 71 10 a0 ec 91 97 8f 57 59 a8 6c 3e a6 05 3c 96 07 e4 8b cb d1 e2 ce 96 f8 16 9b 66 08 98 ef 51 d3 49 b2 78 78 ed a5 f6 4d 6f 2d 3d c3 34 6c 25 33 45 d1 30 52 cd 39 39 16 ca 39 30 cb e4 84 8d 72 a2 c4 83 d7 d0 a7 34 9e 54 2c c7 b2 12 8d 4b f9 ba 1b d3 7b b2 38 d4 37 27 f9 d0 1c 8b 3d 98 f6 96 a1 6d 0e cf 51 a9 f0 15 26 01 ad 4b cd 8b 90 5f 9c 28 77 0a 0f 8b c1 ac d3 4d c6 74 9d 8d ba fe eb 32 62 69 3a d0 67 db 3c 38 f5 51 4c 85 e6 4b fa 13 ac 80 00 8d 57 85 7c dc c2 60 89 62 69 14 41 38 0d 9f 35 98 34 0f d7 21			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2025T15:07:15Z / 16/10/2025T09:07:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000005c08			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2025T15:07:14Z / 16/10/2025T09:07:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	596838			
	Datos estampillados	2B2F8EF39608BC36A2EAEC640B9403B25D5593689F952B6EE16FD592BBFEFA29BC84			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2025T00:25:49Z / 15/10/2025T18:25:49-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		66 92 09 17 7d dd 9b cf 7c c0 77 fe 93 20 0d e7 5b 7a ae 94 96 2c 2a 02 7a 50 e7 46 a4 cf b9 7d f4 03 61 4d 54 81 19 56 f4 a7 db bd f6 8f 8d b0 4c 26 07 7c 57 35 85 fe b0 ba 39 54 c0 33 a2 75 37 98 ac 69 c2 f9 1e a3 1c 29 67 53 a9 9a 86 0c ca 91 97 4b 1c fe 72 7c cc 37 7d e2 71 9f 82 33 05 51 ab a1 87 23 37 24 dc 27 aa 6d cd ea 08 41 ff 87 ce 5d f4 2e 12 6f e1 a4 44 0c be 9e c9 bf d9 62 87 47 5e 83 d9 d8 3c b2 1b 95 b0 c4 c4 d3 99 0b 6c 2d 0e eb cd 83 f7 fd 5a 13 c3 4b f7 67 73 60 ea b8 31 ad 2e ec 19 86 7d 3e ca 62 b5 93 12 ec e7 c2 ab 04 b9 ca 49 7c 4e 5b c3 82 4d 5a c8 82 2b 2e 99 6e 37 14 a5 e7 98 18 41 24 1d cd 4e 5c 16 14 3d 67 23 3f 5f 24 80 bd 09 04 53 0d 70 4d df 23 80 99 06 04 5a b0 ea 41 5f fa 1d 87 e3 8a 6f e5 75 ca 7c be aa d8 08 14 45 ae bf 06			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2025T00:25:50Z / 15/10/2025T18:25:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2025T00:25:49Z / 15/10/2025T18:25:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	595489			
	Datos estampillados	3EC05975BD4EB81C15C87187DF13A3A585E54DD7DAEC47CD0ABF3ACC2F0AD53BF43			